

AUTO No. 05992

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2010ER40526 de fecha 23 de julio de 2010**, la Dra. Gloria Inés Cardona Botero, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, solicitud de evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 A No 31 – 32, Barrio San Martín, en la Ciudad de Bogotá.

Que mediante **Auto No. 2410 del 09 de junio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el Dr. Néstor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, a fin de obtener permiso para realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en el tramo III de la calle 26, en la Avenida Boyacá por la Carrera 73 en la Localidad de Engativá; y el tramo cuatro (4) de la Calle 26 de la Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de junio de 2011, a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.778.048 de Pamplona, en calidad de Director Técnico Judicial. Con constancia de ejecutoria del 14 de junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 07 de enero de 2011, emitió el Concepto Técnico No 2011GTS31 del 12 de enero de 2011, mediante el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Eucalipto plateado, un (1) Urapan, un (1) Chilco, tres (3) Chicala, una (1) Sheflera, dos (2) Durazno, dos (2) Acacia Negra, un (1) Jazmín del

Página 1 de 10

AUTO No. 05992

Cabo, un (1) Caucho Benjamín, treinta y siete (37) Calistemo Llorón, tres (3) Palma Yuca, dos (2) Arrayan, dos (2) Mimbre, tres (3) Alcaparro Doble, cinco (5) Cerezo y cuatro (4) Acacia Japonesa; y el traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Chicala, un (1) Arrayan, un (1) Urapan, un (1) Nogal un (1) Guayabillo, un (1) Cajeto y un (1) Jazmín del Cabo, ubicados en el Tramo 3 de la Calle 26, en la Localidad de Engativá, se estableció como medida de compensación el pago de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$16.939.421.00)**, M/CTE, equivalente a 115.1 IVP's y 31.63 SMMLV; por concepto de Evaluación y Seguimiento consignar la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$413.200) M/CTE**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2010, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 07 de enero de 2011, emitió el Concepto Técnico No 2011GTS32 del 12 de enero de 2011, mediante el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Caucho Benjamín, una (1) Palma Yuca, un (1) Aguacate Común y un (1) Brevo, ubicados en el Tramo 4 de la Calle 26, en la Localidad de Teusaquillo, se estableció como medida de compensación el pago de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.048.704.00)**, M/CTE, equivalente a 6.6 IVP's y 1.96 SMMLV; por concepto de Evaluación y Seguimiento consignar la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/CTE**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2010, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día 07 de enero de 2011, emitió el Concepto Técnico No 2011CTE314 del 17 de enero de 2011, mediante el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de un Seto de Ciprés, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Boyacá por la Carrera 73, Localidad de Engativá, se estableció como medida de compensación el pago de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.326.076.00)**, M/CTE, equivalente a 23.00 IVP's y 6.21 SMMLV; por concepto de Evaluación y Seguimiento consignar la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2010, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Resolución No. 3396 del 09 de junio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el Dr. Néstor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de Un (1) Seto de Ciprés de veintitrés (23) metros de longitud, por interferir con la obra ubicada en la Avenida Boyacá por la Carrera 73, de la Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignando en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.326.076.00)**, M/CTE, equivalente a 23.00 IVP's y 6.21 SMMLV,

Página 2 de 10

AUTO No. 05992

bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles"; por concepto de Evaluación y Seguimiento consignar la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, bajo el código E06-604 "Evaluación, Seguimiento, Tala".

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de junio de 2011, a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.778.048 de Pamplona, en calidad de Director Técnico Judicial. Con constancia de ejecutoria del 20 de junio de 2011.

Que mediante **Resolución No. 3397 del 09 de junio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el Dr. Néstor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de Cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Caucho Benjamín, una (1) Palma Yuca, un (1) Aguacate Común y un (1) Brevo, ubicados en el Tramo 4 de la Calle 26, en la Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignando en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, la suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.048.704.00), M/CTE**, equivalente a 6.6 IVP's y 1.96 SMMLV, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles"; por concepto de Evaluación y Seguimiento consignar la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.600) M/CTE**, bajo el código E06-604 "Evaluación, Seguimiento, Tala".

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de junio de 2011, a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.778.048 de Pamplona, en calidad de Director Técnico Judicial. Con constancia de ejecutoria del 20 de junio de 2011.

Que mediante **Resolución No. 3394 del 09 de junio de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el Dr. Néstor Eugenio Ramírez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Eucalipto plateado, un (1) Urapan, un (1) Chilco, tres (3) Chicala, una (1) Sheflera, dos (2) Durazno, dos (2) Acacia Negra, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Caucho Benjamín, treinta y siete (37) Calistemo Llorón, tres (3) Palma Yuca, dos (2) Arrayan, dos (2) Mimbres, tres (3) Alcaparro Doble, cinco (5) Cerezo y cuatro (4) Acacia Japonesa; y el traslado de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Chicala, un (1) Arrayan, un (1) Urapan, un (1) Nogal un (1) Guayabillo, un (1) Cajeto y un (1) Jazmín del Cabo, ubicados en el Tramo 3 de la Calle 26, en la Localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignando en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS**

Página 3 de 10

AUTO No. 05992

VEINTIUN PESOS (\$16.939.421.00), M/CTE, equivalente a 115.1 IVP's y 31.63 SMMLV, bajo el Código C17-017 "Compensación por tala de árboles"; por concepto de Evaluación y Seguimiento consignar la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$413.200) M/CTE**, bajo el código E06-604 "Evaluación, Seguimiento, Tala".

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de junio de 2011, a la Señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.778.048 de Pamplona, en calidad de Director Técnico Judicial. Con constancia de ejecutoria del 20 de junio de 2011.

Que previa visita realizada el día 16 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico DCA No. 0854 del 21 de Febrero de 2013**, mediante el cual se verificó el cumplimiento parcial de lo autorizado mediante la Resolución No 3397 de 2011, de los individuos arbóreos ubicados en el Tramo 4 de la Calle 26, en la Localidad de Teusaquillo, ya que de las cuatro (4) talas autorizadas solo se realizaron dos (2) y dos árboles permanecen en el sitio. Durante la visita no se aportaron los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. Se efectuó la reliquidación, siendo el valor a pagar por concepto de compensación de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$917.858.00) M/CTE**. El trámite no requería salvoconducto de movilización.

Que previa visita realizada el día 16 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico DCA No. 0855 del 21 de Febrero de 2013**, mediante el cual se verificó que no se efectuó la tala de un (1) Seto de Ciprés de 23 metros de longitud, que fue autorizado mediante la Resolución No 3396 de 2011, Durante la visita no se aportaron los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento. Se efectuó la reliquidación, siendo el valor a pagar por concepto de compensación de **CERO (0) PESOS**. El trámite no requería salvoconducto de movilización.

Que previa visita realizada el día 16 de enero de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente - Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico DCA No. 0856 del 21 de Febrero de 2013**, mediante el cual se verificó el cumplimiento parcial de lo autorizado mediante la Resolución No 3394 de 2011, de los individuos arbóreos ubicados en el Tramo 3 de la Calle 26, en la Localidad de Engativá, ya que de las sesenta y nueve (69) talas autorizadas solo se realizaron veintisiete (27) y permanecen en el sitio 42 árboles. De los siete (7) bloqueos y traslados se ejecutaron cuatro (4) y tres (3) se conservan en el sitio. Durante la visita no se aportaron los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. Se efectuó la reliquidación, siendo el valor a pagar por concepto de compensación de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.602.164.00) M/CTE**. El trámite no requería salvoconducto de movilización.

AUTO No. 05992

Que la Secretaría Distrital de Ambientes –SDA-, profirió la Resolución No. 02413 del 28 de noviembre de 2013, mediante la cual exige al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con Nit. 899.999.081-6, Representado Legalmente por la Señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.399.537, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.602.164.00) M/CTE**, equivalente a 53.73 IVP's y 23.53 SMMLV (al año 2001), de conformidad con lo autorizado en el **Concepto Técnico No 2011GTS31**, lo ordenado mediante la **Resolución No. 3394 del 09 de junio de 2011**, y lo verificado en el **Concepto Técnico DCA No. 0856 del 21 de Febrero de 2013**, y la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$917.858.00) M/CTE**, equivalente a 3.91 IVP's y a 1.71 SMMLV (al año 2011), de conformidad con lo autorizado en el **Concepto Técnico No 2011GTS32**, lo ordenado mediante la **Resolución No. 3397 del 09 de junio de 2011**, y lo verificado en el **Concepto Técnico DCA No. 0854 del 21 de Febrero de 2013**; y remitir copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento de las siguientes sumas: **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$413.200) M/CTE**, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS31, lo ordenado en la Resolución No 3394 del 09 de junio de 2011; la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**, según lo liquidado mediante el Concepto Técnico No. 2011CTE314, lo ordenado en la Resolución No 3396 del 09 de junio de 2011.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de enero de 2014, a la Dra. Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.452.710 de Medellín, en calidad de Apoderada del Dr. William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía No 7.224.599 de Duitama – Boyacá, en calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que mediante **Radicado No 2014ER006294 del 15 de enero de 2014**, la Dra. Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.452.710 de Medellín, en calidad de Apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, presento Recurso de Reposición contra la Resolución No 02413 del 28 de noviembre de 2013, mediante la cual solicita copia de los Conceptos Técnicos de Seguimiento No. 854, 855 y 856 del 21 de febrero de 2013 y solicita una ampliación del plazo para realizar el pago por concepto de compensación del tratamiento silvicultural, hasta que sea resuelta la solicitud de Revocatoria del Acto Administrativo.

Que la Secretaría Distrital de Ambientes –SDA-, profirió la Resolución No. 00769 del 07 de marzo de 2014, mediante la cual resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.452.710 de Medellín, en calidad de Apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante el cual confirma todas las partes de la Resolución No 02413 del 28 de noviembre de 2013.

AUTO No. 05992

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de marzo de 2014, a la Dra. Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.452.710 de Medellín, en calidad de Apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Con constancia de ejecutoria del 12 de marzo de 2014.

Que mediante certificación emitida el día 18 de octubre de 2018 por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, se evidencia que mediante Recibo No 3685106 del 16 de marzo de 2017 y acta de legalización No 60327 del 23 de marzo de 2017, asociada a la Resolución No 2413 de 2013, se realizó por parte del IDU, el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**. Mediante Recibo No 3685127 del 16 de marzo de 2017 y acta de legalización No 60327 del 23 de marzo de 2017, asociada a la Resolución No 2413 de 2013, se realizó por parte del IDU, el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$413.200) M/CTE**. Mediante Recibo No 3685096 del 16 de marzo de 2017 y acta de legalización No 60327 del 23 de marzo de 2017, asociada a la Resolución No 2413 de 2013, se realizó por parte del IDU, el pago por concepto de Compensación por valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL VEINTIDOS PESOS (\$13.520.022.00) M/CTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

AUTO No. 05992

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y*

AUTO No. 05992

las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

AUTO No. 05992

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que en el caso bajo examen se observa que los tratamientos silviculturales autorizados mediante los Conceptos Técnicos No. 2011GTS31, No 2011GTS32 del 12 de enero de 2011 y 2011CTE314 del 17 de enero de 2011, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces y lo verificado mediante los Conceptos Técnicos DCA No. 0854, 0855 y 0856 del 21 de febrero de 2013, se ejecutaron en debida forma.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-339**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-339**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-339**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Calle 22 No 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05992

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-339

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/11/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------